Salta, 31 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01048/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 58.835 /23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – ESTADO ACTUAL DE COLECTORA MAXIMA DE CERRILLOS – DESBORDE CLOACAL Y PÉRDIDAS DE AGUA EN BARRIO JUSTICIA – LÍMITES ENTRE DEPARTAMENTOS CAPITAL - CERRILLOS"; el Acta de Directorio N° 35 /24, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Mayo de 2.023 y como consecuencia de una inspección en el puente del Río Ancho que une los Departamentos de Salta Capital y Cerrillos, se detecta sobre la ladera del margen derecho del río, un desborde cloacal en lugar próximo donde se había trabajado en un recambio de Colectora Máxima.

Que de información recabada de los vecinos de la zona se pudo verificar que una de las Bocas de Registro –ubicada a la altura de la Manzana A – Casa 14, se encontraba desbordando. A mayor abundamiento de caudales, se pudo verificar también que por las condiciones de desniveles de los terrenos, existen pérdidas de agua en el Barrio que depositan los líquidos en la Boca de Registro señalada, la que ha sido descubierta de su tapa para evitar vuelcos domiciliarios.

Que por tal motivo se remite una nota al Gerente de Operaciones de la Prestadora, poniéndolo en conocimiento de la situación e intimándolo a solucionar los problemas en plazo breve, procediendo además a las tareas de limpieza y desinfección.

Que a principios del mes de Junio de 2.024 se informa sobre la reparación de una pérdida de agua a la altura de la Manzana D – Lote 69 del Barrio Santa Mónica, cuya cañería de 75 PVC se había roto.

Que este Organismo procede a verificar lo informado y en dicha oportunidad constató un desborde cloacal en la Manzana A – Casa 14. Por tal motivo se intima en los términos de la nota de fs.14, otorgando un plazo de 3 (tres) días para evacuar el traslado y acreditar la reparación correspondiente. La situación suponía un riesgo potencial para la población y el medio ambiente, y requería la pronta intervención de la Prestadora en los términos de los arts.81; 82 y 83 que se transcriben textualmente en la misiva.

Que el 27 de Mayo de 2.024, la Prestadora informa distintas reparaciones sobre la Colectora Máxima pero hace saber sobre un tramo que presenta obstrucción. Agrega que resulta dificultoso acceder a los caños para su reemplazo, pero que se encuentra realizando gestiones a dichos fines. Sin embargo informa que los procesos de contratación ya se encuentran iniciados, por lo que procederá al recambio pertinente en plazo breve.

Que la situación se monitoreó una y otra vez. Los resultaron fueron siempre los mismos. Cuando se corregían los desbordes, los mismos volvían a repetirse y la situación no cambiaba. Lógicamente que en el año transcurrido, la Prestadora nunca pudo acreditar el recambio del tramo afectado de la Colectora Máxima, a pesar de haber informado el inicio de los procesos de contratación.

Que ya cansada de esperar soluciones que no llegaban, la Gerencia Técnica elabora un Informe final que remite junto con el expediente a la Gerencia Jurídica. De dicho informe se desprende que finalmente, con fecha 20 de Junio de 2.024, la Prestadora ejecutó apertura de calzada –a más de 4 metros de profundidad para alcanzar el caño- y procedió a su desobstrucción y reparación.

Que sin embargo se verificó que si bien el servicio quedó normas y con libre escurrimiento de la Red Colectora, todavía continúa el desborde en la boca de registro ubicada frente a Mza a casa 14, del barrio Justica.

Que con todos los antecedentes detallados y en el entendimiento que luego de ejecutar la obra la Empresa debió verificar todas la zonas afectadas, la Gerencia Técnica sugiere dar inicio a un Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra de CoSAySa y remite el Expediente a la Gerencia Jurídica esos efectos. Pide además se intime a la Prestadora a informar las acciones y/o

medidas tomadas para solucionar de forma definitiva la afectación sobre la Manzana A – Casa 14 de Barrio Justicia.

Que el art. 7° del Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Sanitarios establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en lo referido a los *Deberes y Atribuciones,* y específicamente en el artículo 8° inciso a*)*, establece que "a) El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos".

Que en la misma línea, el artículo 82° titulado " **Mantenimiento",** dispone: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación."

Que un correcto mantenimiento y el adecuado control se traducen en una reducción de los reclamos, mejorando considerablemente el servicio y por

ende, redundando en el bienestar de toda la comunidad. En este sentido han sido muchas las oportunidades que ha tenido la Empresa para concretar medidas y acreditar el aseguramiento y la puesta a punto de las instalaciones. Sin embargo hasta la fecha y conforme a las conclusiones del informe técnico bajo análisis, todavía no lo ha logrado.

Que resulta un absurdo pensar que luego de ejecutar la obra más compleja (recambio de algunos metros de Colectora Máxima), la Prestadora no haya recorrido los lugares con afectación "aguas arriba", a fin de escurrir el líquido y eliminar todos los desbordes.

Que a mayor abundamiento, no estamos hablando en estos casos de obras significativas desde el punto de vista económico, sino que se trata de un control básico como consecuencia de la ejecución de una obra necesaria.

Que ante ello, corresponde recordar que la Ley N° 6835, art. 31, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo*: "Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.".*

Que a su vez el Decreto Nº 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*" (conf. art. 38 - ley 6835).

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los arts.7°, 8°, 26; 82; 83; del mencionado Decreto N° 3652/10. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a CoSAySa a solucionar el desborde cloacal en la boca de registro que se encuentra a la altura de la Mza A - Casa 14 de **B° Justicia,** debiendo acompañar las constancias de su debido cumplimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

0104824